



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### SECCIÓN DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

#### Concejalía de Hacienda

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos. En el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 142 del día 27 de julio de 2016 y página web municipal se publicó el anuncio por el que se sometía a información pública el citado acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento.

No habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de treinta días que ha estado expuesto a efectos de información pública y audiencia de los interesados, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Contra el citado acuerdo y de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro del Reglamento referenciado.

En Burgos, a 16 de septiembre de 2016.

El Concejal Delegado de Hacienda,  
Salvador de Foronda Vaquero

\* \* \*



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE BURGOS

TÍTULO PRELIMINAR. – PRINCIPIOS GENERALES

*Artículo 1. – Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos es el órgano especializado de naturaleza administrativa, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás competencias que le atribuye la Ley, en el ámbito de la Administración Local de Burgos.

2. Se rige, en cuanto a su composición, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, así como por la demás normativa estatal, autonómica y local de aplicación conforme al sistema legal de fuentes del derecho administrativo.

*Artículo 2. – Independencia.*

1. En el ejercicio de sus competencias el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos actúa de manera objetiva y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Su funcionamiento se basa en criterios de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

2. Quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Burgos.

TÍTULO I. – COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL TRIBUNAL

*Artículo 3. – Composición del Tribunal.*

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos estará integrado por un Presidente, un Vocal y un Vocal-Secretario.

2. Se podrá aumentar el número de miembros del Tribunal, que en todo caso deberá ser un número impar, cuando el volumen de las reclamaciones interpuestas o alguna otra circunstancia lo aconseje.

*Artículo 4. – Designación de los miembros.*

1. La designación de los miembros del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos se llevará a cabo por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a propuesta del Alcalde y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre personas de reconocida competencia técnica y jurídica.



2. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de tres años, renovables.

*Artículo 5. – Sustituciones y suplencias.*

1. Con carácter general en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, el Presidente y el Vocal-Secretario serán automáticamente sustituidos por el Vocal, y en el caso de existir varios, por el Vocal más antiguo.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Burgos podrá designar uno o varios suplentes, con los mismos requisitos exigidos para el nombramiento de los miembros del Tribunal, que suplirán a éstos cuando las circunstancias de ausencia, vacante o enfermedad se prolonguen en el tiempo. Su mandato tendrá la duración que se fije en su nombramiento.

3. El llamamiento de los suplentes se realizará por el Concejal competente en materia de Hacienda del Ayuntamiento de Burgos.

*Artículo 6. – Presidente.*

1. El Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos no podrá formar parte de la plantilla del Ayuntamiento de Burgos.

2. Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

a) La representación del Tribunal.

b) La dirección del personal afecto al mismo.

c) La convocatoria de las sesiones y el reparto de los asuntos, pudiendo, en su caso, participar en la redacción de las ponencias.

d) La designación de los órganos unipersonales y el reparto de atribuciones entre éstos y el Pleno del Tribunal.

e) La presidencia de las sesiones del Tribunal y la dirección de las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones, dirimiendo los empates con su voto.

f) En los dos primeros meses de cada año comparecerá ante la Comisión de Hacienda, al objeto de presentar y exponer la memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

g) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan expresamente en este Reglamento o en el resto de la normativa de aplicación.

*Artículo 7. – Vocales.*

1. Los Vocales podrán o no pertenecer a la plantilla del Ayuntamiento de Burgos.

2. Corresponderán a los Vocales las siguientes funciones:

a) Proponer la resolución y redactar las ponencias que les sean asignadas conforme al reparto acordado por el Presidente.

b) Asistir a las sesiones del Tribunal para las que sean convocados y participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.



c) Ejercer las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

d) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan expresamente en este Reglamento o en el resto de la normativa de aplicación.

*Artículo 8. – Vocal-Secretario.*

1. El Vocal-Secretario deberá ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Burgos y pertenecer a la Escala de Administración General, subescala Técnica, Subgrupo A1 de titulación, de funcionarios de la Administración Local, con dedicación plena al Tribunal.

2. Además de las funciones previstas en el artículo 7, como Secretario del Tribunal le corresponderán las siguientes:

2.1. En la tramitación de las reclamaciones y expedientes de los que conozca el Tribunal:

a) Dirigir, coordinar e impulsar en general la tramitación de las reclamaciones y expedientes.

b) Recibir las reclamaciones, expedientes, escritos y documentación dirigidos al Tribunal, requerir a los órganos municipales o a los interesados cuando corresponda, la puesta de manifiesto del expediente a los interesados, efectuar comunicaciones y notificaciones, la práctica de las pruebas acordadas, expedir certificaciones, verificar la representación de los interesados, bastanteo de poderes y documentación, verificar la aportación de garantías a efectos de suspensión del procedimiento y cualesquiera otras funciones de esta índole que tengan lugar en el procedimiento.

c) La dirección funcional de la unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Tribunal.

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

2.2. Asimismo, respecto del funcionamiento del Tribunal le corresponde:

a) La distribución de expedientes entre los Vocales conforme al reparto acordado por el Presidente.

b) La elaboración del índice de ponencias y asuntos que hayan de tratarse por el Pleno del Tribunal, conforme al orden del día acordado por el Presidente.

c) Practicar las citaciones a los Vocales para las reuniones del Pleno del Tribunal, acompañando el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de tratarse.

d) Asistir al Tribunal en las cuestiones procedimentales que se susciten en las reclamaciones y asuntos de su competencia.

e) Asistir al Presidente en el desenvolvimiento de las sesiones del Pleno del Tribunal y levantar las correspondientes actas.

f) El archivo y registro de las actuaciones del Tribunal.



2.3. Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan expresamente en este Reglamento o en el resto de la normativa de aplicación.

*Artículo 9. – Estatuto de los miembros del Tribunal.*

1. Las retribuciones e indemnizaciones a los miembros del Tribunal, así como el resto de gastos de funcionamiento, se realizarán con cargo a los presupuestos municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos determinará el importe de las indemnizaciones que hayan de percibir los miembros del Tribunal.

2. A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir en el procedimiento y contra ellos podrá promoverse recusación por los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y tramitarán y resolverán las recusaciones que se promuevan:

a) Respecto a los Vocales, el Presidente.

b) Respecto al Presidente, el Pleno del Tribunal constituido en sesión ocupando la Presidencia quien deba sustituirlo.

4. A todos los miembros del Tribunal les corresponden las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones del Tribunal que se convoquen.

b) Hacerse cargo de los asuntos que les correspondan, formular las pertinentes ponencias y/o emitir los informes que se soliciten.

c) Observar la diligencia necesaria en la custodia de los documentos y expedientes que les sean entregados.

d) Guardar secreto sobre las deliberaciones del Tribunal y sobre el contenido de los expedientes y documentos de los que conocen por el ejercicio de su función.

e) Comunicar de inmediato al Vocal-Secretario los supuestos en que concurra motivo de abstención o imposibilidad de asistir a cualquiera de las reuniones del Tribunal.

*Artículo 10. – Cese de los miembros.*

Los miembros del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento de Burgos con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.



e) Cuando finalice el plazo para el que fueron designados. No obstante, si llegada esa fecha no se hubiera efectuado su renovación o un nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados tácitamente los efectos de su mandato hasta que tome posesión el miembro que lo sustituya.

*Artículo 11. – Personal administrativo al servicio del Tribunal.*

El Ayuntamiento de Burgos dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.

*Artículo 12. – Organización del Tribunal.*

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.
2. Los miembros del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos y, en su caso, los suplentes que les sustituyan, asistirán a las sesiones que se celebren con voz y voto.

*Artículo 13. – Pleno.*

1. El Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos, que estará integrado por el Presidente, el Vocal o Vocales y el Vocal-Secretario, resolverá en todo caso las reclamaciones económico-administrativas que deban ser tramitadas por el procedimiento general y fijará los criterios generales de interpretación en el ámbito de actuación del Tribunal.

2. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria, al menos, la asistencia del Presidente y del Vocal-Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

El Tribunal podrá constituirse y adoptar acuerdos, utilizando medios electrónicos, en la medida que las posibilidades tecnológicas lo permitan.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes, sin que ninguno de los miembros del Tribunal pueda abstenerse de votar, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

4. Cuando un miembro del Tribunal disienta del criterio de la mayoría, podrá formular voto particular por escrito en un plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente.

5. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

6. El Presidente podrá convocar a las sesiones del Tribunal a expertos, en relación con determinados asuntos del orden del día, por razón de su conocimiento en la materia de los asuntos a tratar. La intervención de estos expertos se limitará al punto o puntos del



orden del día para los que hayan sido convocados y, únicamente, a los efectos de emitir su opinión o aportar la información que se les haya requerido.

*Artículo 14. – Órganos unipersonales.*

1. Tendrán la consideración de órganos unipersonales los miembros del Tribunal que sean designados por el Presidente mediante acuerdo expreso que fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

2. El Tribunal podrá funcionar como órgano unipersonal en el procedimiento abreviado, en las resoluciones de inadmisión y archivo, en la resolución de cuestiones incidentales, así como en la declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión.

*Artículo 15. – Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Vocal-Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del Tribunal.

TÍTULO II. – COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

*Artículo 16. – Funciones.*

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos tiene las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

Los dictámenes, estudios y propuestas a que hacen referencia las letras b) y c) no tendrán carácter vinculante.

*Artículo 17. – Competencia económico-administrativa.*

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos será el único órgano competente para conocer de cuantos procedimientos se sustanciaren en materia económico-administrativa dentro del ámbito de aplicación regulado en el artículo 18 de este Reglamento.

2. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos conocerá siempre de las reclamaciones en única instancia.

3. Contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas y de los recursos referidos en el Título IV podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.





TÍTULO III. – RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

*Artículo 18. – Ámbito de aplicación de las reclamaciones económico-administrativas.*

Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realiza la Administración Tributaria Municipal de Burgos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- b) Los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.
- c) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

*Artículo 19. – Actos susceptibles de reclamación económico-administrativa.*

1. La reclamación económico-administrativa será admisible, en relación con las materias a las que se refiere el artículo anterior, contra los actos siguientes:

- a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

- b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

2. En particular son reclamables:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Los actos que impongan sanciones tributarias.
- c) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación.
- d) Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios o incentivos fiscales.

- e) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.

- f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición que hayan sido formulados en relación con los actos enumerados en los apartados anteriores.

- g) Los actos respecto a los que la normativa aplicable así lo establezca.

3. Serán así mismo reclamables las actuaciones u omisiones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

4. No se admitirán reclamaciones económico-administrativas respecto de los siguientes actos:

- a) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.
- b) Los dictados en los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables.

*Artículo 20. – Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.*

La tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Burgos, así como las cuestiones





relativas a los interesados en el procedimiento, objeto de las reclamaciones y actuaciones en general, se regularán por las normas del Estado que regulan la reclamación económico-administrativa y en concreto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en lo no previsto en la misma por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, o cualesquiera otras normas que sustituyan a las citadas, así como la demás normativa estatal, autonómica y local de aplicación conforme al sistema legal de fuentes del derecho administrativo, todo ello con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración Municipal de Burgos.

#### TÍTULO IV. – RECURSOS EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

##### *Artículo 21. – Recurso de anulación y recurso extraordinario de revisión.*

1. Contra las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas podrá interponerse recurso de anulación en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a su notificación, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico-administrativa.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

2. Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal y contra las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo de Burgos cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

3. Estarán legitimados para interponer el recurso de anulación y el recurso extraordinario de revisión los interesados, así como el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Burgos.



*Artículo 22. – Recurso contra la ejecución.*

1. Los actos de ejecución de las resoluciones económico-administrativas se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas.
2. Si el interesado está disconforme con los actos dictados como consecuencia de la ejecución de una resolución económico-administrativa, podrá presentar este recurso.
3. El plazo de interposición será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos acordará el régimen propio de convocatorias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con carácter supletorio, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos se regirá por la normativa reguladora de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas que resulte compatible con este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos en fecha 10 de febrero de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 51, de 13 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.